

Exp. No. 810 de 23 de enero de 2008

Permiso

RESOLUCIÓN No.

(08 NOV 2009)

1540

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No 0617 de 9 de julio de 2008, se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código No 37-III-D-PP-15, ubicado en el predio Rancho Alegre, en su momento propiedad de la señora Gilma Berrio de Ávila - Corregimiento de Aguas Negras - Municipio de San Onofre. Definido en las coordenadas cartográficas X = 843.702; Y = 1564.551, PLANCHA: 37-II-1-D. Escala: 1:25.000 del IGAC, a la Asociación Agropecuaria ñ Campesina de Aguas Negras, identificada con el Nit: 900201502-3, representada legalmente por el señor Edwin José Bello Julio, identificado con número de cédula 92.448.380 de San Onofre.

Que, mediante Informe de seguimiento, la subdirección de gestión ambiental evidencio que:

- El señor EURISPIDES MARRUGO ESPINOZA (PRODESARROLLO LTDA), propietario del pozo identificado con el código 37-III-D-PP-15, esta incumpliendo con lo dispuesto en la resolución No 0617 de 9 de julio de 2008, ítems 4.7(encerramiento del pozo) y 4.8 (instalación de macromedidor, tubería para la toma de muestra de niveles y grifo para la toma de muestras)
- El señor EURISPIDES MARRUGO ESPINOZA (PRODESARROLLO LTDA), propietario del pozo identificado con el código 37-III-D-PP-15, deberá cancelar ante CARSUCRE, la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$66.760), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas periodo comprendido entre el mes de julio de 2009 y el mes de julio de 2010.

Que, mediante informe de seguimiento de 19 de noviembre de 2009, rendido por la subdirección de gestión ambiental, se evidencio que:

- La Asociación Agropecuaria Campesina de Aguas Negras, propietarios del pozo identificado con el código 37-II-D-PP-15, a través de su representante legal, no ha cancelado aun el valor correspondiente al seguimiento de la concesión del periodo 2009 - 2010, tal como lo estipula el artículo primero del Auto No. 1784 de septiembre 22 de 2009.
- La Asociación Agropecuaria Campesina de Aguas Negras, a través de su representante legal, mediante oficio radicado en día 23 de octubre de 2009 entrega el pozo identificado con el código 37-III-D-PP-15 a CARSUCRE para que sea utilizado como piezómetro; Solicitud que es viable para el desarrollo del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas - PPIAS-.
- No es viable archivar el expediente hasta tanto la Asociación Agropecuaria Campesina de Aguas Negras, a través de su representante legal, se encuentre a paz y salvo con la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-.

Que, mediante auto No 2507 de 28 de diciembre de 2009, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que practicara visita de seguimiento y

Exp. No810 de 23 de enero de 2008
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

1540

08 NOV 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DESLGOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

verificaran el cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la resolución No 1784 de 22 de septiembre de 2009.

Que, mediante informe de seguimiento de 12 de abril de 2010, rendido por la subdirección de gestión ambiental se evidencio que:

- El señor Edwin José Bello Julio en calidad de representante legal de la Asociación Agropecuaria Campesina de Aguas Negras, avisó a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE que el pozo no será puesto en funcionamiento más y lo deja a disposición de la Corporación. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo duodécimo de la resolución No. 0617 de julio 09 de 2008.
- La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE a través de la Subdirección de Gestión Ambiental oficina de aguas, evaluó y verificó que es viable para el desarrollo del proyecto PPIAS, habilitar el pozo como piezómetro.
- Manténgase el expediente del pozo en mención en la Subdirección de Gestión Ambiental oficina de aguas para continuar con los monitoreos programados en los piezómetros ubicados en la jurisdicción de CARSUCRE.

Que, mediante auto No 1317 de 10 de junio de 2010, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que realizara los monitoreos programados en los piezómetros ubicados en la jurisdicción de CARSUCRE

Que, mediante auto No 0112 de 12 de febrero se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que le diera cumplimiento al auto No 1317 de 10 de junio de 2010.

Que, mediante informe de seguimiento de 21 de septiembre de 2020, rendido por la subdirección de gestión ambiental, se evidencio que:

- Que la Asociación Agropecuaria Campesina de Aguas Negras, manifestó su intención de hacer entrega del pozo identificado con el código 37-I\1-D-PP.14 como piezómetro para monitoreo de CARSUCRE, quedando identificado con el código 37-III-D-PO-15; según oficio del 23 de octubre de 2009 radicado por el señor Edwin Bello Julio como representante legal de la Asociación Aguas Negras.
- La Corporación Autónoma Regional de Sucre, deberá de realizar la adecuación necesaria para que el pozo identificado con el código 37-III-D-PO-15 quede señalizado y protegido para prevenir situaciones que puedan acarrear cualquier tipo accidente, además de evitar que se convierta en un foco de contaminación.
- Personal contratista de la oficina de aguas, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, luego de analizado el expediente 0810 del 23 de enero de 2008 y evaluada las condiciones encontradas en la visita campo, RECOMIENDA colocar una valla de identificación del pozo de observación, hacer un cerramiento perimetral y colocar una camisa de 8" en acero al carbón con su respectiva tapa y candado de seguridad.

Que, mediante escrito presentado el día 11 de marzo de 2022, bajo radicado interno No 1818, el representante legal y/o quien haga sus veces de la Asociación

Exp. No810 de 23 de enero de 2008
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(08 NOV 2022

1540

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Agropecuaria de Aguas Negras, solicito un tiempo prudencial para iniciar los tramites encaminados a la obtención de concesión de aguas.

Que, mediante oficio No 03967 de 7 de junio de 2022, se le concedió un término de treinta (30) días, para que iniciara los tramites encaminados a la obtención de permiso de concesión de aguas; que, vencido este término, no se iniciaron dichos tramites.

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 810 de 23 de enero de 2008, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente:

1. Resolución No 0617 de 9 de julio de 2008 (folio 75 a 82)
2. Informe de seguimiento (folio 87-88)
3. Informe de seguimiento (folio 100-101)
4. Auto No 2507 de 28 de diciembre de 2009 (folio 104)
5. Informe de seguimiento (folio 106-108)
6. Auto No0112 de 12 de septiembre de 2020 (folio 110-111)
7. Informe de seguimiento de 21 de septiembre de 2020 (folio 115-116)
8. Oficio NO 03967 de 7 de junio de 2022 (folio 120-121)

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 810 de 23 de enero de 2008, que se debe seguir contra de la ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA DE AGUAS NEGRAS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No: 810 de 23 de enero de 2008 la cual obrará copia tanto en el expediente No 810 de 23 de enero de 2008, como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del expediente No. 810 de 23 de enero de 2008, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente:

1. Resolución No 0617 de 9 de julio de 2008 (folio 75 a 82)
2. Informe de seguimiento (folio 87-88)
3. Informe de seguimiento (folio 100-101)
4. Auto No 2507 de 28 de diciembre de 2009 (folio 104)
5. Informe de seguimiento (folio 106-108)
6. Auto No0112 de 12 de septiembre de 2020 (folio 110-111)
7. Informe de seguimiento de 21 de septiembre de 2020 (folio 115-116)
8. Oficio NO 03967 de 7 de junio de 2022 (folio 120-121)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 810 de 23 de enero

Exp. No810 de 23 de enero de 2008
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(08 NOV 2022)

1540

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de 2008, que se debe seguir contra ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA DE AGUAS NEGRAS, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No: 810 de 23 de enero de 2008 la cual obrará copia tanto en el expediente No 810 de 23 de enero de 2008, como en el de INFRACCIÓN.

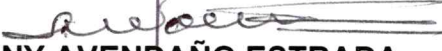
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al representante legal y/o quien haga sus veces de la ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA DE AGUAS NEGRAS, en su email: licethth@hotmail.com teléfono: 3215067349. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

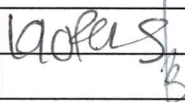
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			